



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora de Relaciones Institucionales y Acción Exterior
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 1783/2026

Asunto: Anulación automatizada de inscripción en proceso selectivo al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilma. Sra.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente arriba indicado, con motivo del cual, hemos registrado el informe solicitado a la Consejería de Educación de fecha 14 de septiembre de 2026.

Dicho expediente se inició con un escrito de queja en la que se ponía de manifiesto que XXX solicitó su participación en los procedimientos selectivos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores de escuelas oficiales de idiomas y profesores de música y artes escénicas, convocados mediante Orden EDU/2/2026, de 5 de enero.

En concreto, mediante la presentación de dos solicitudes, pretendió su participación en los procedimientos selectivos para la especialidad de Orientación Educativa y para la especialidad de Intervención Sociocomunitaria del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, abonando una tasa por cada especialidad.

Por Resolución de 25 de marzo de 2026, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, se aprobaron los listados provisionales de las personas admitidas y excluidas en los procedimientos selectivos.

XXX figuraba en el Anexo de incluidos de dicha Resolución, pero únicamente en la especialidad de Intervención Sociocomunitaria del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, por lo que, con fecha 27 de marzo de 2026, presentó alegaciones por no haber sido admitido para la especialidad de Orientación Educativa, indicando que *“la exclusión consiste en la omisión involuntaria de adjuntar ambos justificantes de pago (Modelo 046) en el último registro telemático realizado, lo que ha provocado que el sistema informático de la Junta solo valide la última especialidad grabada. No obstante, se acredita que*



ambas tasas de examen de 30,80 € fueron devengadas y abonadas mediante el Modelo 046 nº XXX para Orientación Educativa y el Modelo 046 nº XXX para Intervención Sociocomunitaria, cumpliendo con la obligación tributaria antes del 4 de febrero”.

Mediante Resolución de 22 de abril de 2026, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, fueron aprobados los listados definitivos de participantes admitidos y excluidos en los procedimientos selectivos indicados, figurando el interesado en la especialidad de Intervención Sociocomunitaria solamente.

Con fecha 3 de mayo de 2026, XXX presentó recurso contra la mencionada Resolución, manifestando su disconformidad con el hecho de no haber sido admitido en la especialidad de Orientación Educativa, además de en la especialidad de Intervención Sociocomunitaria, por un supuesto solapamiento de sus dos solicitudes.

Dicho recurso fue desestimado, en virtud de Resolución de 8 de agosto de 2026, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, argumentándose en la misma que el recurrente presentó dos solicitudes, por lo que se le tuvo en cuenta la última presentada, en la que solicitó la especialidad de Intervención Sociocomunitaria, que es en la que fue incluido, no siendo procedente la admisión en la especialidad de Orientación Educativa al no haber sido incluida esta especialidad en la última solicitud registrada.

A tal efecto, el fundamento de la Resolución del recurso se ampara en el apartado tercero.1 de la Orden de Convocatoria, en la que se establece (el subrayado es nuestro):

“Quienes deseen participar en los procedimientos objeto de la presente convocatoria deberán cumplimentar la solicitud de participación que estará disponible, al igual que el resto de los formularios a los que se hace referencia en esta orden, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

Las solicitudes se dirigirán a la Consejera de Educación y se remitirán posteriormente por la Dirección General de Recursos Humanos a la dirección provincial de educación de la provincia en la que, según el anexo II, se realicen las pruebas de la especialidad por la que se participe en los procedimientos selectivos.

Las personas aspirantes deberán presentar su solicitud de forma electrónica en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), siguiendo las instrucciones que en ella se indiquen y siendo necesaria su identificación mediante la plataforma de identificación y firma electrónica Cl@ve, utilizando exclusivamente como método de identificación DNLe o certificado electrónico.



La presentación por esa vía permitirá:

- a) La cumplimentación en línea del formulario de solicitud.*
- b) El registro electrónico de la solicitud.*

El registro electrónico emitirá automáticamente un resguardo acreditativo de la presentación consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo de la presentación de la solicitud.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por la persona aspirante, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios electrónicos disponibles.

Las solicitudes vincularán a las personas aspirantes en los términos en ellas expresados.

No se admitirá ninguna solicitud que no se haya cumplimentado a través del procedimiento establecido en este apartado, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden EDU/106/2016, de 19 de febrero, por la que se regula la obligatoriedad de cumplimentar y presentar mediante aplicativo informático la solicitud de participación en determinados procesos de selección y provisión de puestos de trabajo docentes en los centros públicos no universitarios y servicios de apoyo a los mismos dependientes de la Consejería competente en materia de educación.

La solicitud de participación incluirá la declaración responsable relativa a los siguientes extremos:

a) De reunir los requisitos exigidos en esta convocatoria, de ser ciertos todos los datos consignados en ella y de la veracidad de la documentación aportada siendo copia fiel de los originales que obran en su poder sin perjuicio de la posibilidad por parte de la Administración de requerir en cualquier momento la documentación original, así como de conocer que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o documento conllevará la pérdida de todos los derechos derivados de esta convocatoria con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar conforme a lo dispuesto en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) De no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.



c) Para quienes no posean la nacionalidad española, declaración responsable de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su país de origen el acceso a la función pública.

Las personas aspirantes con discapacidad, tanto si concurren por el turno libre como por el de reserva de discapacidad reconocida, harán constar en su solicitud las adaptaciones oportunas en tiempo y medios para la realización de los ejercicios en condiciones de igualdad con el resto de las personas aspirantes, según lo dispuesto en el apartado undécimo de esta orden, debiendo aportar la documentación justificativa indicada en el punto 3.2.h).

El formulario permitirá la solicitud de participación en uno o en varios procedimientos por una o varias especialidades, debiendo asociar al mismo copia de toda la documentación que corresponda. No obstante, la persona aspirante deberá tener presente que existirá coincidencia temporal en el inicio de los procesos selectivos en todas las especialidades, no procediendo en estos casos la devolución del importe satisfecho en concepto de tasa por derechos de examen.

En la solicitud, deberán consignarse el código del cuerpo y el de la especialidad, que figuran en el anexo I, así como el del turno de ingreso o de acceso por el que se participe de los indicados en el punto 2, debiendo consignar solo uno de ellos.

Las personas aspirantes deberán cumplimentar una única solicitud, prevaleciendo, en el supuesto de que se presente más de una, la presentada en último lugar, conforme a la fecha y hora que conste en el correspondiente registro.

La solicitud de participación en el procedimiento selectivo no implica la solicitud de incorporación a la lista de las personas aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad, ni siquiera en la o las especialidades para las que se solicita el ingreso, debiendo consignarse dicha petición en la solicitud indicando la especialidad o especialidades de todas las listas de las personas aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad en las que quiera ser incluido.

En el formulario de solicitud las personas aspirantes deberán consignar su correo electrónico personal, sirviendo además la citada dirección para recibir información de utilidad relacionada con los actos derivados del proceso.

Igualmente se podrá consignar hasta tres teléfonos de contacto para facilitar la localización y llamamiento de las personas aspirantes a efectos de provisión en puestos en régimen de interinidad. En cualquier momento, la persona aspirante podrá actualizar su domicilio y teléfonos consignados mediante escrito dirigido a la Directora General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, adjuntando una copia de su documento nacional de identidad en prueba de su identidad”.



Con todo, según los términos de la queja, el sistema implantado para la presentación de solicitudes como las señaladas dificulta tramitar de forma unificada solicitudes para varias especialidades y, en todo caso, deberían existir alertas emergentes que advirtieran a los interesados, en tiempo real, de que una solicitud supondría la eliminación de la anterior, así como una redacción de las bases de la convocatoria más clara en cuanto a la forma de presentación de las solicitudes.

Con relación a todo ello, la Consejería de Educación pone de manifiesto que XXX registró cuatro formularios de solicitud de participación en los procedimientos convocados por la Orden EDU/2/2026, de 5 de enero:

XXX

Al margen de ello, la Consejería de Educación considera adecuado el sistema establecido para la participación en las convocatorias como a la que se ha hecho referencia en base a lo siguiente:

«1º.- La convocatoria establece la instrucción de que sólo ha de presentarse una única solicitud e informa de la prevalencia de la última solicitud presentada.

En el apartado tercero. 1 de la Orden EDU/2/2026, de 5 de enero, se señala de forma clara e inequívoca que “Las personas aspirantes deberán cumplimentar una única solicitud, prevaleciendo, en el supuesto de que se presente más de una, la presentada en último lugar, conforme a la fecha y hora que conste en el correspondiente registro”.

Por ello, se tramita la solicitud presentada el 3 de febrero de 2026 a las 22:11:13, en último lugar, con número de registro 2026XXX, que es la última que se registró, en la cual consta la petición de participación en el procedimiento selectivo de ingreso por la especialidad de Intervención Sociocomunitaria (108) del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (0590), prevaleciendo sobre el resto de las presentadas.

2º.- La existencia de ayudas en las que se informa de que solo se admite como válida la última solicitud entregada en Registro.

En el Portal Educacyl se dispone de ayudas, entre ellas una infografía (6 páginas), en la que se enfatiza (páginas 4 y 6) que sólo se puede crear una solicitud por aspirante, aunque podrá modificarse cuantas veces sea necesario. Sólo será considerada como válida la última entregada por Registro electrónico.

3º.- La posibilidad de seleccionar en el aplicativo varias especialidades en el procedimiento selectivo de ingreso de forma intuitiva.

El aplicativo para cumplimentar las solicitudes de participación comprende diez apartados:



1º) Datos personales.

2º) Documentación relacionada con antecedentes penales o con acreditación de otras circunstancias.

3º) Exenciones de pago.

4º) Solicitud de ingreso: contiene las especialidades de ingreso.

5º) Solicitud de interinidades: contiene las especialidades para interinidades.

6º) Modalidad de baremación.

7º) Baremo de interinos: experiencia (Apartado A), puntuación oposición (Apartado B), expediente académico, formación permanente y otros méritos (Apartado C).

8º) Acreditaciones lingüísticas.

9º) Declaraciones responsables.

10º) Tratamiento de datos.

En el apartado 4º se reflejan la/s especialidad/es en la/s que se desea participar en los procesos selectivos de ingreso. Aún seleccionándose varias especialidades, sólo existe la posibilidad de presentarse a una de ellas, al existir coincidencia temporal en el inicio de los procesos selectivos en todas las especialidades, siendo distintas las motivaciones que llevan a un aspirante a seleccionar distintas especialidades en este tipo de procedimientos.

Las especialidades seleccionadas en la solicitud de ingreso se precargan automáticamente en el apartado 5º, relativo a las solicitudes de interinidades, excepto si se manifiesta que no se desea formar parte de la lista de interinos de esta/s especialidad/es, marcando el check correspondiente.

En el apartado 5º se reflejan la/s especialidad/es en la/s que se desea participar en los procesos de interinidades:

-Se precargan automáticamente del apartado 4º, salvo que se haya marchado el check de exclusión.

-Se cumplimentan manualmente si no se han incluido en dicho apartado 4º por tratarse de especialidades en las que no se desea participar en el proceso selectivo de ingreso, pero en las que si se desea desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad.



El interesado en el procedimiento selectivo de ingreso, sólo participó en la especialidad de Intervención Sociocomunitaria, reflejada en la última solicitud registrada, pudiendo haber incluido más especialidades, a través del comando correspondiente (botón +) que es visible e intuitivo, y sin embargo no hizo uso de él, figurando en Orden 1o, y único, la especialidad de Intervención Sociocomunitaria.

En el procedimiento de interinidades, solicitó desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad figurando en primer lugar (orden 1) la especialidad de Intervención Sociocomunitaria, teniendo acceso en todo momento al mensaje en el que se señala “Especialidades precargadas a partir de su solicitud de ingreso” y, en segundo lugar (orden 2), la especialidad de Orientación Educativa, que se añadió manualmente, teniendo acceso en todo momento al mensaje en el que se señala “Especialidades para participar en la lista de interinos no contempladas en la tabla anterior Usted puede añadir otras especialidades para listas de interinos (no es necesario solicitar ingreso a las mismas) pulsando el botón (+)”.

Así mismo, una vez cumplimentado el formulario, y antes de su registro, es posible obtener un archivo pdf que permite visualizar la solicitud y cada uno de sus apartados correctamente diferenciados, comprobar las especialidades solicitadas para ingreso y las especialidades solicitadas para interinidades. Si tras su registro, se cumplimenta y registra una nueva solicitud, ésta será la válida.

En los procedimientos convocados por la Orden EDU/2/2026, de 5 de enero, se han gestionado unas quince mil solicitudes, habiéndose comunicado un número de quejas relativas al formulario (menos de diez) que representan un porcentaje mínimo del total tramitado, que de alguna forma valida el sistema de formalización de solicitudes que hasta la fecha se viene empleando, sin renunciar a cualquier mejora que sea pertinente introducir.

Por todo ello, de conformidad con lo reflejado en la última solicitud con número de registro 2026XXX, presentada el 3 de febrero de 2026, el interesado ha participado en el procedimiento selectivo de ingreso por una especialidad, Intervención Sociocomunitaria, y está incluido en las solicitudes de interinidades en las especialidades de Intervención Sociocomunitaria y de Orientación Educativa».

En relación con todo lo expuesto, esta Procuraduría considera que, en efecto, tanto los términos de la convocatoria de los procedimientos selectivos y para la constitución de las listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad, como las instrucciones facilitadas para confeccionar las solicitudes de participación en la convocatoria e, igualmente, el diseño de la plataforma electrónica prevista al efecto, debería evitar errores involuntarios como el cometido por XXX.



No obstante, el derecho a la buena administración está consagrado en el artículo 41 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, así como en el artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y, entre otras manifestaciones, dicho derecho comporta que las Administraciones extremen su diligencia a la hora de hacerse entender, con el correlativo derecho de las personas a comprender la información que les transmiten esas Administraciones mediante notificaciones o publicaciones y mediante cualquier apoyo, páginas web, cartas, etc. Ello cobra especial importancia en el ámbito del uso de las nuevas tecnologías, cuando los usuarios están obligados a hacer dicho uso sin que necesariamente tengan que estar familiarizados con las herramientas tecnológicas dispuestas al efecto.

Por ello, debe extremarse la simplicidad de los procedimientos y reconocer, también dentro del ámbito del derecho a la buena administración, el derecho de los ciudadanos a rectificar los errores que hayan cometido durante la gestión de los procedimientos que les afecten en tanto no se adopte una resolución definitiva, también como manifestación concreta de los principios de buena fe y de confianza, garantizándose además la equidad y la justicia en las interacciones entre la ciudadanía y las Administraciones públicas.

Aplicado todo lo anterior al caso que nos ocupa, dado que XXX presentó alegaciones ante los listados provisionales de admitidos y excluidos, poniendo de manifiesto su clara intención en inscribirse en dos especialidades para los procedimientos selectivos y haber abonado dos tasas (una por cada especialidad), la Administración podría haberse considerado subsanada la última solicitud presentada por el interesado para que este pudiera participar en los procedimientos convocados, tanto en la especialidad de Orientación Educativa, como en la especialidad de Intervención Sociocomunitaria.

Por otro lado, a pesar del mínimo porcentaje de quejas sobre la gestión de las solicitudes presentadas de las que tiene constancia la Administración educativa (menos de 10 quejas con relación a unas 15.000 solicitudes), debería hacerse un examen del contenido de dichas quejas con el objeto de que, si se estima procedente, se pongan en práctica aquellas acciones que permitan ofrecer a los interesados un servicio más eficiente y eficaz conforme al principio de mejora continua previsto en el apartado h) del artículo 5 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: De cara a próximas convocatorias de procedimientos selectivos y de baremación para la constitución de las listas de las personas aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad, se debe facilitar a los interesados la



subsanción de sus solicitudes, con carácter previo a la publicación de los listados definitivos, en casos como el que ha dado lugar a esta queja, en el que se puso de manifiesto que, de forma errónea, el interesado había registrado dos instancias para dos especialidades para el procedimiento selectivo de ingreso, evidenciándose el error involuntario en el abono de las tasas correspondientes a las dos especialidades y en las alegaciones realizadas ante el listado provisional de admitidos y excluidos.

SEGUNDA: De conformidad con el principio de mejora continua por el que ha de regirse la actuación de la Administración, deben analizarse todas las quejas, reclamaciones y sugerencias formuladas por los participantes en los procedimientos anteriormente referidos, con el objeto de llevar a cabo aquellos cambios que permitan poner a disposición de los interesados herramientas de fácil uso y que, en todo caso, eviten errores en las acciones que deben ser llevadas a cabo por los mismos.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López